

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL 05 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON SEDE EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

ABREVIATURAS:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RDSRCDME o Reglamento: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

OPL: Organismo Público Local

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- II. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la *“Ley 3 de 3 contra la violencia”*.
- III. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales
- IV. En fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.

- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. En sesión especial, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los 25 Consejos Distritales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la aplicación del examen de conocimientos a las personas aspirantes que cumplieron los requisitos para integrar un Consejo Distrital Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. El doce de noviembre de dos mil veintitrés, la DEOCE elaboró la lista de las personas que cumplieron con las etapas previas del procedimiento de selección y designación establecidas en la Convocatoria.
- X. En sesión extraordinaria urgente de fecha veinticuatro de noviembre de 2023, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-001/2023, aprobó el Dictamen que contenía las propuestas de integración de los 25 Consejos Distritales Electorales del Instituto.
- XI. En sesión extraordinaria urgente de fecha veintisiete de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023 aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales, que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- XII. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Instalación de los 25 Consejos Distritales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIII. Con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno

000297, signado por la ciudadana **Araceli Sampedro Hernández**, designada como Consejera Presidenta en el 05 Consejo Distrital Electoral con sede Asunción Nochixtlán, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia irrevocable al cargo de Consejera Presidenta, por razones delicadas de índole personal.

- XIV. En Oficialía de Partes de este Instituto, fue recibido en fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, escrito identificado con número de folio interno 00371 signado por el ciudadano **Julián López Pérez**, por medio del cual renunció de manera definitiva e irrevocable al cargo de Consejero Electoral Suplente del 05 Consejo Distrital Electoral con sede en Asunción Nochixtlán, Oaxaca, por así convenir a sus intereses personales.
- XV. En fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto, escrito con número de folio interno 000455, signado por el ciudadano **Miguel Ángel Pérez Martínez**, mediante el cual renuncio al cargo de Consejero Electoral Suplente del 05 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Asunción Nochixtlán, Oaxaca, toda vez que se encuentra fungiendo como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Asunción Nochixtlán, Oaxaca.
- XVI. Una vez analizadas todas y cada una de las renunciaciones presentadas, la Directora de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para poder realizar las propuestas de sustitución y corrimiento de los cargos, realizó las llamadas telefónicas a todas y cada una de las personas propuestas para garantizar que aceptarían el cargo.

C O N S I D E R A N D O S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos

públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

9. Que el artículo 34, fracción III, de la LIPEEO, establece que este Instituto para el

cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.

10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establecen que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal.
11. Que el artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejera o consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
12. Que los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Y que una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

13. Que el artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

14. Por su parte el Artículo 19, numeral 1, del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.

Caso: Consejera Presidenta y Consejerías del 05 Consejo Distrital Electoral, con sede en Asunción Nochixtlán, Oaxaca.

15. En virtud de que el once de enero de dos mil veinticuatro, se recibió escrito de renuncia al cargo de Consejera Presidenta del 05 Consejo Distrital Electoral, con sede en Asunción Nochixtlán, Oaxaca, por la ciudadana **Araceli Sampedro Hernández**, por razones delicadas de índole personal.
16. En esta tesitura este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, retoma el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución de la ciudadana que renuncio, al ejercicio de su cargo.
17. En consecuencia, este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 5, del Reglamento, que refieren, que, en caso de ausencia definitiva de la Presidencia del órgano desconcentrado, la sustitución deberá recaer preferentemente en una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. En ese sentido, se propone para ocupar el cargo de la Presidencia del 05 Consejo Distrital Electoral en sustitución de la ciudadana **Araceli Sampedro Hernández**, a la persona que se encuentra en la Consejería Electoral Propietaria, la ciudadana Karla Caballero Mireles, sin embargo, después de realizar la llamada correspondiente por parte de la Directora de la DEOCE refirió no estar en disposición de ocupar dicho cargo, consecuentemente y tomando en consideración la experiencia que puede directa o indirectamente enfocarse a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado; y derivado que el Distrito Electoral con sede en Asunción Nochixtlán es el más grande del Estado mismo que cuenta con 72 Municipios, en ese tenor, se tomó en consideración a la persona quien cuenta con más experiencia electoral, consistente en, Consejero Electoral Propietario 2021-2022 y 2017-2018, Secretario de su Distrito en el Proceso 2018, Capacitador Asistente Electoral del INE en el 2016, Asistente Electoral en el 2013, voluntario en la Consulta Infantil y Juvenil 2018, Coordinador de encuesta y Jefe de entrevistas en el INEGI, Jefe operativo de proyectos de Gobierno, Censo de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la CDMX y que a lo largo del tiempo ha participado en diferentes curso, talleres y capacitaciones en materia electoral, por lo cual ha desarrollado habilidades, procedimientos, experiencias y conocimientos aplicables al proceso electoral vigente; por tanto se procedió con el Secretario el Ciudadano **Javier Santiago Hernández**, por lo que vía llamada telefónica, la Directora de la DEOCE, consulto al referido ciudadano sobre la propuesta de ocupar la Presidencia de su Consejo Distrital, por lo que dicho ciudadano, manifestó aceptar el cargo propuesto de Consejero Presidente.

18. Ahora bien, queda vacante la Secretaría del 05 Consejo Distrital Electoral con sede en Asunción Nochixtlán, por tal razón se propone que la ciudadana **Olgalidia Miguel Trinidad**, Consejera Electoral Propietaria, cubra la vacante de Secretaria del distrito citado, por lo tanto la Directora de Organización y Capacitación Electoral del Instituto mediante llamada telefónica, informó a la Consejera Electoral Propietaria sobre la propuesta de ostentar el cargo de Secretaria. Por lo que, una vez realizada la llamada telefónica a la ciudadana propuesta, por parte de la Directora de la DEOCE, esta refirió aceptar el cargo de Secretaria.

Por ende, tal como lo describe el acuerdo IEEPCO-CG-50/2023, al ascender la ciudadana a dicho cargo tendremos como resultado a 15 Mujeres como Secretarias y 10 hombres Secretarios.

19. Sin embargo y toda vez que es necesario cubrir la vacante de la Ciudadana **Olgalidia Miguel Trinidad**, Consejera Electoral Propietaria del 05 Consejo Distrital Electoral con sede en la Asunción Nochixtlán, Oaxaca, se propone que el ciudadano **Eloy Carrizosa Rojas**, quien fue designado como Consejero Suplente del referido Consejo, ascienda como Consejero Electoral Propietario, toda vez que en las Consejerías Suplentes y Lista de Reserva no existen más mujeres para efectuar la sustitución con alguna persona del mismo género, y a efectos de no dejar sin designación ese cargo, se propone al ciudadano de referencia, en ese sentido la Directora de Organización y Capacitación Electoral del Instituto mediante llamada telefónica informó al Consejero Suplente sobre la propuesta de ostentar el cargo de Consejero Electoral Propietario. Por lo que, una vez realizada la llamada telefónica al ciudadano propuesto, por parte de la Directora de la DEOCE, este refirió aceptar el cargo de Consejero Electoral Propietario.
20. Ante tales circunstancias, queda vacante una suplencia, por lo que, se cubrirá con base en la Lista de Reserva, privilegiando preferentemente los principios de idoneidad, paridad de género e inclusión y no discriminación. De acuerdo a la Lista de reserva del 05 Consejo Distrital Electoral con sede en Asunción Nochixtlán, Oaxaca, se desprende que quien ocuparía la Consejería Suplencia, al ser la única persona en la Lista de Reserva, corresponde ocupar ese espacio al ciudadano **Marcelino Sánchez Cruz**
21. Por último, de los ciudadanos **Julián López Pérez** y **Miguel Ángel Pérez Martínez** quienes renunciaron a su cargo como Consejeros Electorales Suplentes, dichos cargos quedaran vacantes, toda vez que no se cuenta con mas personas en la Lista de Reserva. En consecuencia, al ser Consejerías Suplentes, este Consejo General debería tomar de la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma, sin embargo, al verificar la Lista del Distrito de referencia, se observa que ha sido agotada la Lista de Reserva, en ese sentido y al no ponerse en riesgo la integración de dicho Consejo Distrital, se dejan vacantes la Consejerías Electorales Suplentes, para ser designadas en el momento que se considere oportuno en términos del artículo 19 del

Reglamento.

MOTIVACIONES:

22. Tomando en consideración que la Presidencia del Consejo Distrital no puede quedar vacante, este Instituto ha realizado todas las acciones tendentes a cumplimentar los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, realiza las designaciones, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo del 05 Consejo Distrital Electoral, con sede en Asunción Nochixtlán, Oaxaca. Por lo que de inmediato se instruyó a la DEOCE realizar las llamadas pertinentes a fin de conocer, la disposición de las personas a ocupar las vacancias.
23. Este Consejo General propone perfiles que denotan aptitud para el ejercicio de los diferentes cargos en que se proponen sustituir, atendiendo a los criterios de idoneidad y profesionalismo, sustentados en las calificaciones obtenidas en el procedimiento, así como las motivaciones de participación que expresaron; el criterio de género, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la medida que la disposición de la ciudadanas para asumir el cargo, así como el factor de identidad de las y los integrantes.

Este Consejo General estima pertinente designar al **Ciudadano Javier Santiago Hernández**, en sustitución de la **Ciudadana Araceli Sampedro Hernández**, quien renunció al cargo de Consejera Presidenta, por razones delicadas de índole personal; por lo que, este Consejo considera que cuenta con las aptitudes necesarias para ocupar el cargo, para esta designación se recurrió a la Secretaría; de conformidad con lo señalado en el artículo 19, del Reglamento.

05 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Javier Santiago Hernández	CONSEJERO PRESIDENTE	Araceli Sampedro Hernández

En tanto, se designa a la **Ciudadana Olgaldia Miguel Trinidad**, para ocupar la vacante de Secretaría, que dejó el **Ciudadano Javier Santiago Hernández**; para esta designación se tomó de las Consejerías Propietarias del 05 Consejo Distrital Electoral, y a fin de prevalecer el equilibrio entre hombres y mujeres en las Consejerías Propietarias de los Consejos Distritales de conformidad con lo señalado en el artículo 19, del Reglamento.

5 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Olgaldia Miguel Trinidad	SECRETARIA	Javier Santiago Hernández

Asimismo, se designa al **Ciudadano Eloy Carriosa Rojas**, para ocupar la vacante de Consejero Electoral Propietario, que dejo la Ciudadana **Olgaldia Miguel Trinidad**; para esta designación se tomo de las Consejerías Suplentes del 05 Consejo Distrital Electoral.

5 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Eloy Carriosa Rojas	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Olgaldia Miguel Trinidad

Por último, se designa al **Ciudadano Marcelino Sánchez Cruz**, para ocupar la vacante de la Consejería Electoral Suplente, que dejo el Ciudadano **Eloy Carrizosa Rojas**; para esta designación se tomó a la única persona que se encuentra en la Lista de Reserva del Distrito en comento, de conformidad con lo señalado en el artículo 19, del Reglamento.

5 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Marcelino Sánchez Cruz	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Eloy Carrizosa Rojas

24. En ese sentido, este Consejo General realizó de conformidad a sus facultades y atribuciones Constitucionales y Legales, la designación de las Consejerías Electorales Suplentes que quedaron vacantes, derivado de las renunciaciones presentadas, tomando para ello a las personas que se encuentran en la Lista de Reserva, aprobada mediante Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023, por consiguiente se integran a dichas personas al Consejo Distrital Electoral de acuerdo al orden de prelación, con la finalidad de prever un adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales,

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que la ciudadana y ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del

Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que integran la Lista de Reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en su respectivo Consejo Distrital Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSE; 30, numerales 1,2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan a las personas integrantes del 05 Consejo Distrital Electoral, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	CABECERA	NOMBRE	CARGO
1	05	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	JAVIER SANTIAGO HERNÁNDEZ	CONSEJERO PRESIDENTE
2	05	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	OLGALIDIA MIGUEL TRINIDAD	SECRETARIA
3	05	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	ELOY CARRIZOSA ROJAS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
4	05	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	MARCELINO SÁNCHEZ CRUZ	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos correspondientes y notifique a la presidencia de los Consejos Distritales Electorales respectivos, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de enero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ